

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. MEMOS

AÑO LXII

TEGUCIGALPA, HONDURAS, LUNES 8 DE FEBRERO DE 1937

NUM. 10 119

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto N° 49

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la iniciativa presentada por los diputados doctores Pastor Gómez h., J. C. Valenzuela, Juan B. Moncada, Gregorio A. Lobo y Emigdio Mena, contraída a pedir se reformen los números 1.404, 1.644 y 1.645 del Arancel de Aduanas vigente, en el sentido de que los artículos que detalla el número primeramente citado se dejen libres y a los otros dos números se les afre con diez centavos de klio

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a veintidós de enero de mil novecientos treinta y siete.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARRO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1937.

TIBURCIO CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

ARMANDO FLORES FIALLOS

### Decreto N° 50

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Ampliar la Partida 1ª, Capítulo V, del Ramo de Guerra, Marina y Aviación del Presupuesto vigente, en la suma de (L. 80,000) ochenta mil lempiras, a la cual el Poder Ejecutivo imputará los gastos de sostenimiento de Compañías de Infantería de la República

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y siete.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente

G. CANTARRO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1937.

TIBURCIO CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

ARMANDO FLORES FIALLOS.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 49, 50, 51, 52 y 53 del Congreso Nacional.—1937.

### PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Sanidad

Acuerdo del N° 807 al 924 inclusive.—Diciembre y Enero 1936-1937

### AVISOS

### Decreto N° 51

El Congreso Nacional,

DECRETA:

la siguiente:

### Ley sobre Cámaras de Comercio e Industrias

Artículo 1º.—Las Cámaras de Comercio e Industrias de la República, estarán bajo la protección del Estado y tienen por objeto el desarrollo de los intereses colectivos del comercio, de las industrias y de la agricultura, y el fomento del turismo en las regiones de su jurisdicción en provecho del país.

Art. 2º.—Habrá las Cámaras de Comercio e Industrias Seccionales siguientes:

Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con jurisdicción en los departamentos de Tegucigalpa, Olancho, Valle, Comayagua, La Paz, El Paraíso y Choluteca.

Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida (La Celba), con jurisdicción en los departamentos de Atlántida, Colón e Islas de La Bahía.

Cámara de Comercio e Industrias de San Pedro Sula, con jurisdicción en los departamentos de Cortés, Yoro y Santa Bárbara.

Cámara de Comercio e Industrias de Copán (Santa Rosa), con jurisdicción en los departamentos de Copán, Intibucá, Grañas y Ocotepeque.

Art. 3º.—Habrá una Cámara de Comercio e Industrias Central que residirá en la capital de la República; serán designados sus miembros por las Cámaras de Comercio e Industrias de todo el país; sus gastos serán sufragados por las otras Cámaras, a prorrata, y servirá de órgano de comunicación entre éstas y el Poder Ejecutivo. Mientras las necesidades no lo demanden hará de Cámara de Comercio e Industrias Central, la de Tegucigalpa.

Art. 4º.—El Poder Ejecutivo podrá crear Cámaras de Comercio e Industrias en los centros comerciales o industriales importantes, cuando lo juzgue conveniente. Las Cámaras de Comercio existentes en la actualidad continuarán funcionando, ajustándose en un todo a las prescripciones de esta ley.

Art. 5º.—Las Cámaras de Comercio e Industrias son instituciones de orden legal, tendrán personería jurídica desde el momento de su instalación serán representadas por su presidente o por la persona que designe el reglamento. Para aquel efecto, las Cámaras de Comercio e Industrias protocolizarán una copia debidamente autorizada del acta de instalación y de las actas de las sesiones en que se haga nueva elección de los miembros de la Directiva

Art. 6º.—El personal de las Cámaras de Comercio e Industrias, será el siguiente:

- 1 Presidente.
- 1 Vice Presidente.
- 2 Vocales Propietarios
- 2 Vocales Suplentes
- 1 Secretario
- 1 Pro Secretario
- 1 Tesorero
- 1 Fiscal

La primera elección de los miembros de las Directivas de las Cámaras de Comercio e Industrias se hará, tanto para las que se funden, como para la renovación de las existentes, por los principales comerciantes e industriales de la respectiva jurisdicción; y las elecciones posteriores se harán por las personas inscritas en el Registro Público de la respectiva Cámara de Comercio e Industrias.

Art. 7º.—Las elecciones para miembros de las Directivas de las Cámaras de Comercio e Industrias, serán convocadas por el Gobernador Político del lugar donde haya de funcionar la Cámara, quien formará las listas de comerciantes e industriales a que se refiere el artículo anterior, entenderá de todo aquello que tenga relación con dichas elecciones y resolverá todo conflicto que con este motivo se suelte.

Art. 8º.—El período de duración de los miembros de la Directiva de las Cámaras de Comercio e Industrias será de cuatro años a contar de su instalación el primero de enero y se renovarán por mitad cada dos años.

Art. 9º.—Para ser miembro de una Cámara de Comercio e Industrias se requiere ser hondureño

natural o naturalizado, mayor de edad, tener tres años por lo menos en el ejercicio del comercio e Industrias, cierto grado de instrucción técnica y reconocida honorabilidad. Podrán serlo los extranjeros que reúnan los mismos requisitos de los hondureños naturales o naturalizados y que tengan, además, su domicilio y negocios en el país por más de cinco años o que se hayan casado en Honduras.

Art. 10.—Son funciones de las Cámaras de Comercio e Industrias:

1ª—Representar ante las autoridades los intereses colectivos del comercio, de las industrias, de la agricultura y del turismo, y promover ante ellas las medidas que crean pertinentes a esos intereses

2ª—Servir de cuerpo consultivo del Gobierno, debiendo estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que pida sobre las materias de su competencia y actividades.

3ª—Rendir a los particulares, en asuntos que afecten solamente intereses privados de los solicitantes, conceptos o informes sobre puntos técnicos del ramo o sobre hechos que consten en los archivos, pudiendo percibir de ellos los honorarios o emolumentos que señale el reglamento.

4ª—Organizar exposiciones comerciales e industriales, servicios de información y museos mercantiles.

5ª—Hacer publicaciones o revistas sobre asuntos comprendidos en el radio de sus actividades.

6ª—Fomentar la enseñanza comercial, industrial, agrícola, marítima o aérea.

7ª—Recopilar los usos y costumbres mercantiles para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º del Código de Comercio.

8ª—Servir de tribunal de Comercio para resolver como arbitrador las diferencias que ocurran entre comerciantes.

9ª—Rendir un informe o memoria anual al Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo, acerca de sus labores en el año anterior; sobre la situación financiera y económica del radio de su jurisdicción y un estado detallado de los recaudos hechos por impuestos, honorarios, derechos, etc., lo mismo que el detalle de sus gastos.

10.—Formar su Reglamento interior con aprobación del Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo, y señalar las cuotas que deban pagar sus miembros.

11.—Mantener servicios activos de información sobre el alza y baja de precios de productos hondureños en los mercados extranjeros.

12.—Abrir campañas educativas con el objeto de mejorar los productos industriales del país, de tal manera que éstos se adapten a los usos, necesidades y costumbres de los países que los consumen.

13.—Organizar centros de investigación científica que se encargarán de explorar clasificar comercializar los productos naturales que se encuentren en el país y que constituyen materia básica en las industrias nacionales y extranjeras.

14.—Estimular aquellas industrias que debidamente organizadas y comercializadas pudieran constituir centros de patrimonio para algunos pueblos del país.

15.—Organizar en los puertos de la República centros de exhibición comerciales de productos naturales, industriales y agrícolas del país.

16.—Las demás que le confiere el Gobierno.

Art. 11.—En los lugares en que haya Cámaras de Comercio e Industrias, es obligatorio el registro de todo comerciante industrial agente comisionista, representante de casas extranjeras que ya se encuentre establecido o que se establezca. Para este efecto dichas Cámaras tendrán su registro especial.

Las Compañías, sociedades o empresas cuya constitución consta en escritura pública, están igualmente sujetas a esta obligación acompañando el extracto de la escritura de constitución notificando a la Cámara toda reforma de esa constitución y los nombramientos de gerente administrador o del que haga sus veces.

Art. 12.—Los comerciantes por mayor estarán obligados a pagar en el registro por derechos de inscripción, cinco lempiras por una sola vez.—Los comerciantes al por menor pagarán por los mismos derechos un lempira, también por una sola vez.—La clasificación se hará de conformidad con el Código de Comercio.

Art. 13.—El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para el debido cumplimiento de esta ley.

Art. 14.—La presente ley empezará a regir veinte días después de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y siete.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,  
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1937.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

SALVADOR AGUIRRE.

Decreto Nº 52

El Congreso Nacional,

De conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrogar sus sesiones hasta por cuarenta días.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a treinta de enero de mil novecientos treinta y siete.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1937.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

ABRAHAM WILLIAMS.

Decreto Nº 53

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º.—Reformar el Artículo 179 de la Constitución Política que se leerá así:

"Art. 179.—Para la administración de los departamentos éstos se dividen en municipios autónomos representados por Municipalidades electas por el pueblo con excepción de los actuales Municipios de Tegucigalpa y de Comayagua que formarán un Distrito Central cuya creación, organización y funcionamiento será objeto de una ley especial."

Art. 2º.—El presente decreto será ratificado constitucionalmente y entrará en vigencia dos días después de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a treinta de enero de mil novecientos treinta y siete.

ANTO C. RIVERA,  
Presidente.

G. CANTARERO P.,  
Secretario.

VICENTE CÁCERES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1937

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

ABRAHAM WILLIAMS.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Sanidad

Acuerdo Nº 907

Tegucigalpa, 31 de Dobre. 1936.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a partir del 1º del corriente mes, la renuncia interpuesta por el Doctor don Héctor Valenzuela, del cargo de Jefe del Servicio de Medicina de Mujeres del Hospital General y Asilo de Indigentes.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuerdo Nº 908

Tegucigalpa, 31 de Dobre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de dictos para contraer matrimonio civil entre sí a Calixto Fajardo y Cándida Ortiz, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams

Acuerdo Nº 909

Tegucigalpa, 31 de Dobre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (L. 40.00) cuarenta lempiras, que la Tesorería General de Justicia, hará efectiva a la Imprenta Calderón de esta capital, valor que se le adeuda por tarjetas y otros gastos hechos en los funerales de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Doctor don Leandro Valladares, de conformidad con el conocimiento que se ha tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 3a., Capítulo V, Gastos Extraordinarios, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuerdo Nº 910

Tegucigalpa, 31 de Dobre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (L. 30.00) treinta lempiras, que la Tesorería General de Justicia, hará efectiva al señor Juan de Letras del departamento de Comayagua, Abogado don Cé-

sar P. Matamoros, cantidad que invirtió en su traslado y permanencia en el pueblo de San José del Potrero, departamento del mismo nombre, a donde se dirigió en asuntos relacionados con su cargo, de conformidad con el conocimiento que se ha tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 3a., Capítulo V, Gastos Extraordinarios, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuerdo Nº 911

Tegucigalpa, 31 de Dobre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (L. 21.25) veintinueve lempiras veinticinco centavos de lempira, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, hará efectiva a la "Standard Fruit And Steamship Co.", de la ciudad de La Ceiba, cantidad que se le adeuda por corriente eléctrica suministrada a la Dirección de Policía de dicha ciudad, durante el presente mes de conformidad con las facturas Nos. 77 y 81 del corriente mes, que han tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 1a., Capítulo VIII, Gastos Extraordinarios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuerdo Nº 912

Tegucigalpa, 31 de Dobre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (L. 18.00) diez y seis lempiras, que la Tesorería General de Justicia, hará efectiva a la señorita Juana Zepeda, vecina de esta capital, cantidad que se le adeuda por una corona suministrada para los funerales del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Doctor don Leandro Valladares, de conformidad con el conocimiento que se ha tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 3a., Capítulo V, Gastos Extraordinarios, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

**Acuerdo N° 913**

Tegucigalpa, 2 de enero de 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar Tenedor de Libros de la Lotería Nacional de Beneficencia, al P. M. Eduardo Guillén y Guillén, en sustitución del de igual título don Casto J. Ordóñez, quien pasa a ocupar otro puesto de la Administración Pública.

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 1° del corriente mes.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**Acuerdo N° 914**

Tegucigalpa, 2 de enero de 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar interinamente, y a partir del 1° del corriente mes, Tesorero de la Lotería Nacional de Beneficencia, al P. M. don Francisco A. Maradiaga.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**Acuerdo N° 915**

Tegucigalpa, 4 de enero de 1937  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre sí, a José Trinidad Quirón y Modesta Antonia Ortega, vecinos de Nueva Armenia, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**Acuerdo N° 916**

Tegucigalpa, 4 de enero de 1937.  
El Presidente de la República,

En vista de que aún no se ha nombrado Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara,

**ACUERDA:**

Encargar la Gobernación Política del referido departamento, al señor Alcalde Municipal de la ciudad cabecera, a partir del 1° del presente mes.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**BANGO ATLANTIDA**  
Tipo del descuento:  
al 10 % anual

**Acuerdo N° 917**

Tegucigalpa, 4 de enero de 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre sí, a Winfred Edwards y Miriam Greenwood, vecinos de Oakridge, Roatán, departamento de Islas de la Bahía, previo entero de veinte lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**Acuerdo N° 918**

Tegucigalpa, 5 de enero de 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar Alcalde del Presidio de la ciudad de Gracias, al Oficial don Celso Mejía M., en sustitución del de igual grado don Teófilo Ramos, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**Acuerdo N° 919**

Tegucigalpa, 5 de enero de 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre sí, a José R. Pérez y Hortencia Vásquez, vecinos de esta capital, previo entero de diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**Acuerdo N° 920**

Tegucigalpa, 5 de enero de 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre sí, a Pascual Casco y Trinidad Rodríguez, vecinos de la ciudad de Catmas, departamento de Olancha, previo entero de diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**Acuerdo N° 921**

Tegucigalpa, 5 de enero de 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre sí, a Julio Fernández y Ernestina Toro, vecinos de Gualala, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**Acuerdo N° 922**

Tegucigalpa, 5 de enero de 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos y el parentesco que impide para contraer matrimonio civil entre sí, a José María Santos y Teófila Maldonado, vecinos de la ciudad de Comayagua y Lamaní, respectivamente, departamento de Comayagua, previo entero de quince lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**Acuerdo N° 923**

Tegucigalpa, 5 de enero 1937  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar, a partir del 19 del corriente mes, Vocal 29 de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, al señor don Francisco Alemán, en sustitución del P. M. don Juan Angel Zelaya, que renunció.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**Acuerdo N° 924**

Tegucigalpa, 6 de enero 1937.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre sí, a Modesto Rodríguez h. y Rosario Paz Paredes, vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de veinte lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

**CARIAS A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

*Abraham Williams.*

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, al público hace saber: que en esta fecha, se ha admitido el denuncia que dice:—Se denuncia una zona minera.—S. P. R.—Los suscritos, Carlos A. Zúñiga, Abogado, de este vecindario y Francisco J. Lupiáç, comerciante, casado, vecino de San Juan de Flores, ambos mayores de edad, respetuosamente comparecemos ante Vos, denunciando para adquirir, una zona mineral de 200 hectáreas, que produce oro, plata y otros metales, situada en la aldea de Buena Vista, jurisdicción de Moroceli, departamento de El Paraíso.—Dicha zona llevará por nombre "SAN RAFAEL", y está limitada: al Norte, terrenos nacionales llamados: Las Uvas, Portillo del Tigre y Cerro Grande; al Sur, terrenos nacionales llamados: Cueva de los Chanchos; al Este, con terrenos nacionales llamados: Altura San Joaquín y zona mineral.—San José, de don J. Hermógenes Zúñiga; y al Oeste, también con terrenos nacionales llamados: Las Calabazas y Portillo del Quebracho.—Denunciamos también el uso de las maderas y aguas nacionales existentes en dicha zona y lugares adyacentes.—Tegucigalpa, 23 de enero de 1937.—(f)—Carlos A. Zúñiga.—(f)—F. J. Lupiáç.—Tegucigalpa, 23 de enero de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.

8 y 18 Febrero 1937.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el local de este despacho, en la audiencia del día jueves 4 de marzo próximo de las 4 p. m., se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un terreno denominado La Mesa, situado en la aldea de Yaguacire, en esta comprensión municipal, comoquesto de setecientas veintiseis manzanas y cuatro mil setecientas cincuenta varas, y cuyos límites generales son: al Norte, terreno de doña Sergia de Durón y de don Julio Rosa; al Oriente, terreno de la aldea de Yaguacire; al sur, terreno denominado Los Horcones y al Oeste, terreno perteneciente a los Escoto y comprendido también en los linderos siguientes: Chorrera de Godoy, Lajitas, Terrero, Portillo de Cajón, Mata Plojo, Quebrada del Arrenal y Plan del Cerro Pelado.—El inmueble fué valorado en la suma de cuatro mil lempiras.—De dicho remate queda excluida la parte que la señora Trinidad Matamoros v. de Matamoros, legó a Teresa de Jesús Matamoros, en el referido terreno.—Por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Dicha venta se efectuará para pagar la suma de mil quinientos pesos oro americano que el señor Miguel R. Matamoros a cuenta a la señora Celia de Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de febrero de 1937.

H. FERNES BARAHONA,  
Secretario.

... 2 de marzo de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves cuatro de marzo entrante, de las dos a las cuatro de la tarde, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa paredes de adobe, cubierta con tejas, en estado inconcluso, situada en el pueblo de Sabana Grande en este departamento, de diez y ocho varas dos tercios de largo, por siete varas una cuarta de ancho, con un corredor de tres y media de ancho por el largo de la casa, ubicada en un solar de veintinueve varas y una cuarta de largo, por veintitrés vara y una cuarta de ancho, limitado: al Norte, casa y solar de Eusebio Amador, mediando calle; al Sur, casa y solar de Mercedes Sánchez; al Oriente, casa de María de Jesús Avila viuda de Fonseca, calle de por medio; y al Poniente, solar de José María Díaz".—Su venta se llevará a efecto para pagar con su producto la suma de setecientos cincuenta y dos lempiras, setenta y ocho centavos de lempira, sus intereses y costas al Ahorro Hondureño, que adeuda don Lucio Andino a esta institución.—Con la advertencia de que por ser primera licitación, no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.—Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, 2 de febrero de 1937.

H. FUNES BARAHONA,  
Secretario.

..27 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiséis de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo la venta en pública subasta del bien raíz que se describe así: "Un terreno en plano irregular con estas dimensiones: por el lado Sur, empezando por la salida Sur que tiene todo el terreno, ocho metros cuarenta centímetros, de Occidente a Oriente; de aquí en línea recta hacia el Norte, hasta tocar con la esquina Noreste que linda con el solar de Ignacio Agurcia, treinta y tres metros cincuenta centímetros; de este punto en línea recta por el lado Norte, treinta y un metros de Oriente a Poniente; de allí en línea recta hacia el Sur, tres metros; de aquí en línea recta, pero oblicua hacia Occidente, otros tres metros; de allí en línea recta hacia el Sur, poco más o menos del punto terminal de esta línea, rectamente hacia el Sudeste, hasta terminar en la esquina de la pieza de casa de madera que está unida a la casa de piedra, de dieciséis metros cuarenta centímetros; de esta última línea al poste que forma parte de la puerta de golpe de la entrada, ocho metros; y de allí al punto donde empezó esta medida, tres metros cincuenta centímetros, encontrándose en este terreno las siguientes edificaciones que entran en la hipoteca; una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cuatro varas doce pulgadas de Norte a Sur; una casa de madera cubierta de zinc, de diez varas de Norte a Sur, por siete varas de Oriente a Poniente, compuesta de dos piezas en la parte superior y de dos en la inferior, teniendo una cocina de

madera por el lado Oriental, cubierta de tejas de cuatro varas en cuadro; una casa de una sola pieza, por el rumbo Norte, de piedra, cubierta de teja, enladrillada con ladrillo de barro, con un corredor de madera, que mide nueve varas de largo por seis de ancho; anexa tiene por el lado Oriental una cocina de madera, cubierta de teja, de tres varas y media de Oriente a Poniente, por tres varas y media de Norte a Sur; una casita de dos pisos, al Oriente del solar, construida de madera, de tres varas de Oriente a Poniente, por tres varas y media de Norte a Sur, y contiene dos piezas pequeñas; una galera con un horno; otra piececita también de madera, cubierta de tejas, que mide tres varas y media de Norte a Sur, por cuatro varas de Oriente a Poniente, un baño, un horno y excusados construidos al Noreste de las indicadas edificaciones, todo lo cual forma con el terreno un solo inmueble situado en el barrio La Pedrera, de esta ciudad, y limita como sigue: al Norte, calle que conduce a La Leona; al Oriente, solar de don José María Agurcia, hoy de don Ignacio del mismo apellido; al Sur, callejón municipal de por medio, y el lote N° 1º de Concepción Campos Avila; y al Poniente, el mismo lote N° 1º de Concepción Campos Avila; y al Poniente, el mismo lote y la parte de la calle que conduce a La Leona. El inmueble antes descrito está valorado en la suma de tres mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de lempiras que la señora Paula Lobo viuda de Campos, en representación de sus menores hijos legítimos, adeuda a la señora Blanca Andino viuda de Andino, como acreedora cesionaria. Por ser primera licitación serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 27 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

..20 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado trece de febrero próximo, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo el remate del inmueble que se describe así: Una casa situada en la Calle Real, de la vecina ciudad de Comayagüela, compuesta de una pieza principal que mide diez varas y una tercia, y una tercia de largo por nueve varas de ancho, otra pieza y una cocina anexas, construido todo en un solar de forma irregular, que mide cincuenta varas de Oriente a Poniente, diez varas y una tercia por el Oeste, y cinco varas veintinueve pulgadas, por el lado Este; limitado el inmueble de referencia, así: al Norte, con propiedad de doña Fidella de Durón y del Dr. Rómulo E. Durón; al Sur, propiedad de los herederos de don Juan Garay y de don Santos Soto; al Oriente, mediando la primera Avenida; con casa de Samuel L. Valladares, hoy de doña Carmen Ramírez; y al Poniente, mediando la segunda Avenida, con casa de doña Juana de Molina.—Se llevará a cabo su enajenación para pagar la suma de cinco mil lempiras, que la señora Raveca García Funes, adeuda a la

Sociedad Colectiva "Walter Brothers".—De común acuerdo fué valorada la propiedad descrita, en la suma de doce mil lempiras, y por tratarse de primera licitación, se hace la advertencia de que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Se hace esta publicación en demanda de postores.—Tegucigalpa, 14 de enero de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

.....12 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintidós de febrero próximo, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo la venta en pública subasta las acciones del número dos mil doscientos uno al número cuatro mil doscientos, de la "Compañía Hidroeléctrica Nacional", con valor de veinte mil pesos oro americano.—Se rematarán para hacer efectiva una cantidad de dinero que el Abogado don Remigio Díaz Zelaya, adeuda a la Sucursal del Banco Atlántida de esta capital, reclamaba en juicio de prenda.—Sólo será posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su valor.—Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 15 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

.....12 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes primero de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo el remate de los bienes inmuebles que se describen así: a) Una casa ubicada en el Barrio de San Miguel, de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, paredes de adobe en parte y el resto de bahareque, de dieciocho varas y tres cuartos de largo, por seis y media de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y del largo de la casa, teniendo una media-gua de nueve varas de largo, por tres de ancho, que sirve de cocina; junto a la casa descrita existe una finca de café y árboles frutales, como de media manzana de extensión.—Toda la propiedad tiene por límites los siguientes: al Norte, casa y solar de Pablo Melgen, pared de adobes y palo-pique de por medio; al Oriente, la Plaza de San Miguel, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Guadalupe Membreno; y al Occidente, el Río Guaralapa. b) Otra casa paredes de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por seis y media de ancho, con un caedizo del largo de la casa y cinco y media varas de ancho; teniendo un solar, además de la parte en que está situada la casa, de seis varas de largo por cinco de ancho.—Este inmueble tiene por límites: al Norte, casa de Felipe González; al Este, la Plaza de San Miguel; al Sur, la casa y solar primeramente descritos y al Occidente, con solar de Felipe González.—La venta en pública subasta de los bienes descritos, se llevará a cabo para pagar una cantidad de dinero que la señora Marcelina Bonilla v. de Arellano,

**Comisión de Control de Cambio**

Tegucigalpa, Honduras, C. A.

Cotizaciones de Monedas Extranjeras para Tegucigalpa

	Lempiras	
	Compra	Venta
DOLAR.....	2.00	2.04
BELGA.....	3375	3477
FRANCO.....	093088	0959
FRANCO SUIZO.....	46704	4709
LIRA.....	1053	1085
PESETA	No hay cotización	
LIBRA ESTERLINA.....	97862	10.08
R. MARCO.....	8647	8820
FLORIN.....	1.0062	1.1283
COLÓN SALVADOREÑO.....	6032	6275
QUETZAL.....	1.98	2.04
CORDOVA.....	1.10	1.13
COLÓN COSTARRICENSE.....	3556	3663

Nota:—Cambio mínimo: UN LEMPIRA (1.00). Para giros cablegráficos hay un recargo de 1/4 de 1%

Tegucigalpa, Febrero 6 de 1937.

ARMANDO FLORES FIALES,  
Presidente.

EMILIO ESPAÑA VALLADARES,  
Secretario.

**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento de los interesados, que en *La Gaceta* no se hará la publicación de ningún aviso sin recibirse antes el valor correspondiente.

Se suplica a las personas que deseen hacer publicaciones en el diario oficial *La Gaceta* se sirvan entenderse directamente con el Administrador.

adeuda a El Ahorro Hondureño, sus intereses y costas.—La base de este remate la constituye la suma de ochocientos treinta y un lempiras y setenta centavos de lempira, cantidad reclamada a la deudora Bonilla.—Por ser primera licitación, se advierte que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la base indicada, por lo menos.—Esta publicación se hace en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 20 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

.....15 de marzo 1937.

TALLERES TIPOGRAFICOS "EL GONZALEZ"